



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata, 1 - MAR 1985

VISTO que en su gran mayoría, los pedidos de licencia por las distintas causales previstas en las reglamentaciones vigentes son resueltos con posterioridad a la fecha a partir de la cual se han formulado, llegando incluso a la situación de ser resueltos cuando ya se ha cumplido en su totalidad el lapso de la licencia solicitada y

CONSIDERANDO:

que es menester adoptar de inmediato las providencias conducentes a corregir esa irregular situación que prácticamente se ha convertido en hábito,

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD  
en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 5° incisos a) y c) de la Ley 23.068

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer que los pedidos de licencia que se encuadren en las disposiciones normativas que se mencionan seguidamente, deberán ser formulados con una antelación, como mínimo, de treinta (30) días en relación con la fecha a partir de la cual se solicite la licencia:

Régimen de Licencias y Asistencia para el Personal Docente y Directivo (Ordenanza 129):

Artículos 26°, 27°, 33°, 41°, 42°, 43°, y 44° (aclárase que en relación con los artículos 32°, 34°, 35° y 38° dicho plazo ha sido establecido por la Ordenanza 131).

Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias (Decreto 3413/79 modificado por el Decreto 894/82), vigente para el personal no docente:

Artículo 13°, Apartado I, incisos b) y c) y Apartado II, incisos a), b), c), d) y e).

ARTICULO 2°.- Los titulares de las Facultades y Dependencias de la Universidad deberán adoptar las medidas apropiadas para asegurar que los pedidos de licencia se encuentren a disposición de la autoridad competente para resolverlos con una antelación como mínimo, de cinco (5) días a la fecha de su iniciación. Sin perjuicio de otras medidas que se estimaren pertinentes, se colocará en la carátula del respectivo expediente una tarjeta con la siguiente leyenda: "Trámite urgente - Resolución n° /84".

ARTICULO 3°.- Las excepciones a lo dispuesto en el artículo 1° serán acordadas por la autoridad competente para el otorgamiento de las licencias, cuando mediaren razones debidamente fundamentadas y contaren con la expresa opinión favorable del titular del respectivo organismo.

ARTICULO 4°.- La Dirección de Sanidad adoptará las providencias adecuadas en su ámbito para que los certificados médicos que emita en relación con las licencias por enfermedad o maternidad previstas en los respectivos

D.G.O.  
[Stamp with grid]

[Handwritten signatures and stamps]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

////

Capítulos de los Regímenes mencionados en el artículo 1º de la presente, sean remitidos a las Facultades y Dependencias dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de practicado el reconocimiento médico.

ARTICULO 5º.- Comuníquese a todas las Unidades Académicas y demás Dependencias de la Universidad, las que deberán notificar de esta Resolución, en forma fehaciente, al personal docente y no docente; tomen razón Secretaría de Extensión Cultural y Difusión, Dirección General Operativa y por intermedio de la Dirección de Personal notifíquese a los distintos servicios y agentes del Rectorado. Cumplido, ARCHIVESE.

RESOLUCION N°

27

D.G.O.
DG

*[Handwritten Signature]*  
 SECRETARÍA DE EXTENSIÓN CULTURAL Y DIFUSIÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

*[Handwritten Signature]*  
 DR. FRANCISCO LUCIFERINI  
 SECRETARÍA DE EXTENSIÓN CULTURAL Y DIFUSIÓN  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

*[Handwritten Signature]*  
 DR. ALFONSO LUISI  
 SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y FINANCIERA  
 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA